ACTIVIDADES OBLIGACIONES FISCALES DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES ECONÓMICAS RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL





ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	4
 1. DECLARACIÓN CENSAL, MODELOS 036 Ó 037 Declaración de alta. Solicitud de NIF Declaración de modificación y baja 	5 5 6
2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	8
 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS • Incompatibilidad entre regímenes • Renuncia • Exclusión • Estimación directa normal - A quién se aplica el método de estimación directa normal - Cálculo del rendimiento neto - Obligaciones contables y registrales • Estimación directa simplificada - A quién se aplica el método de estimación directa simplificada - Cálculo del rendimiento neto - Obligaciones contables y registrales - Tabla de amortización simplificada • Estimación objetiva - A quién se aplica el método de estimación objetiva - Cálculo del rendimiento neto - Cálculo del rendimiento neto en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales - Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades - Obligaciones contables y registrales • Pagos fraccionados • Declaración anual de Renta. Modelo D-100 	10 10 10 10 11 11 11 11 11 12 12 12 12 12 12 14 14 14 15 15 16 16 16
 4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Período impositivo y devengo Esquema de liquidación Base Imponible Tipo de gravamen y cuota íntegra Deducciones y bonificaciones Deducciones para incentivar determinadas actividades Retenciones e ingresos a cuenta 	18 19 19 20 20 21 22

ÍNDICE	
Pagos fraccionados	23
 Modalidades de pagos fraccionados 	23
 Modelos de pagos fraccionados 	24
Declaración	24
 Plazo de presentación 	24
 Modelos de autoliquidaciones 	25
 Forma de presentación 	25
Obligaciones contables y registrales	25
5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	27
Actividades exentas	27
Regímenes de tributación	27
Régimen general	28
 A quién se aplica el régimen general 	28
En qué consiste el régimen general	28
 Modelos de autoliquidaciones 	28
 Forma de presentación 	29
 Obligaciones formales 	29
Régimen especial simplificado	29
 A quién se aplica el régimen simplificado 	30
En qué consiste el régimen simplificado	30
– Liquidación	30
 Autoliquidación trimestral. Ingreso a cuenta 	30
 Autoliquidación final. Liquidación anual 	31
 Modelos de autoliquidaciones 	32
 Obligaciones formales 	32
Régimen especial del recargo de equivalencia	33
 A quién se aplica el régimen especial del recargo de equivalencia 	33
 En qué consiste el régimen especial del recargo de equivalencia 	34
Modelos de autoliquidaciones	34
 Obligaciones formales 	34
Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)	35
- A quién se aplica el REAG y P	35
– En qué consiste el REAG y P	35
Modelos de autoliquidaciones	36
- Obligaciones formales	36
Operaciones Intracomunitarias	36

• Las facturas • Obligación

Las facturas	37
 Obligación de facturar 	37
- Requisitos	37
 Plazo de expedición y envío de facturas 	38
- Facturas rectificativas	38
 La factura electrónica 	38
 Otros documentos de facturación 	39
 Conservación de facturas o documentos sustitutivos 	39
6. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES. RETENCIONES	40
• Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas,	
premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190	4-
Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180	4-
Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193	42
7. DECLARACIONES INFORMATIVAS	43
 Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro. Modelo 340 	43
 Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345 	44
Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347	44
8. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES	46
9. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS	50
10. CERTIFICADO ELECTRÓNICO	50
Obtención del certificado	5-
Instalación del certificado	5-
Periodo de validez del certificado	5-
Renovar un certificado	5 ⁻
Revocar un certificado	5 ⁻
Eliminar un certificado	5 ⁻
Documentación para acreditar la identidad	5 ⁻
- Persona física	5 ⁻
- Persona jurídica	52
 Entidades sin personalidad jurídica 	53
Servicios con certificado electrónico	54
NORMATIVA BÁSICA	55

INTRODUCCIÓN

Iniciar una actividad económica empresarial o profesional, origina un conjunto de obligaciones fiscales de carácter estatal. Algunas anteriores al inicio de la actividad y otras que deben cumplirse durante su desarrollo.

Estas actividades económicas pueden realizarse por personas físicas (autónomos), personas jurídicas (entidades mercantiles) o por entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes).

Con carácter general, **antes de iniciar** una actividad económica debe presentarse declaración censal, **modelos** 036 ó 037. El **modelo 840** del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) lo presentarán sólo aquéllos que no estén exentos del pago del Impuesto, y antes del transcurso de 1 **mes** desde el inicio de la actividad.

Iniciada la actividad, los ingresos percibidos por autónomos y entidades sin personalidad jurídica, tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF (pagos fraccionados y declaración anual). Las sociedades mercantiles tributan por el Impuesto sobre Sociedades, IS (pagos fraccionados y declaración anual).

Además, se deben cumplir las obligaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), declaraciones informativas (operaciones con terceros, declaración anual de retenciones, etc.) y otras que correspondan, en función de las actividades desarrolladas.

RESUMEN DE OBLIGACIONES FISCALES POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS

	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	ENTIDADES SIN Personalidad Jurídica
ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD: Declaración censal (alta, solicitud NIF)	•	•	•
DURANTE LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (modificación)	•	•	•
IAE		•	•
IRPF	•		(régimen de atribución de rentas)
IS		•	
IVA	•	•	•
Declaración anual de operaciones con terceros	•	•	•
DESPUÉS DE LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (baja)	•	•	•
IAE		•	•

A continuación se recogen los aspectos más generales de las distintas obligaciones fiscales, para mayor detalle consultar la normativa correspondiente.

■ 1. DECLARACIÓN CENSAL, modelos 036 ó 037

Declaración de alta. Solicitud de NIF

Quienes vayan a desarrollar actividades económicas deben solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Además, indicarán los datos identificativos de la actividad, los regímenes y obligaciones tributarias del IRPF, IS e IVA, u otras según corresponda.

Asimismo, deben solicitar el NIF antes de realizar cualquier entrega, adquisición o importación de bienes o servicios, de percibir cobros o abonar pagos, o de contratar personal para desarrollar su actividad.

Para ello consignarán en el **modelo 036** los motivos de la presentación: alta y solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF). Las personas físicas que dispongan de NIF deberán consignar en el **modelo 036**, o en el **modelo 037**, como motivo: alta.

El **modelo 037** de declaración censal **simplificada** se podrá utilizar por personas físicas con determinadas condiciones, entre ellas:

- Tengan NIF, no actúen por medio de representante y sean residentes en España.
- Su domicilio fiscal debe coincidir con el de gestión administrativa.
- No estén incluidos en los regímenes especiales del IVA con excepción del simplificado, agricultura, ganadería y pesca o de recargo de equivalencia.
- No figuren en el registro de devolución mensual (REDEME), el de operadores intracomunitarios, o el de grandes empresas.

Las personas físicas deben aportar, junto al modelo de declaración censal, la acreditación del declarante, y si actua por representante su DNI/NIE y acreditación de la representación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deben aportar, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) les asigne el NIF provisional, el acuerdo de voluntades o el documento en que conste la cotitularidad. Para asignar el NIF definitivo deben presentar junto al modelo 036, la siguiente documentación:

- En personas jurídicas (Sociedades Anónimas, Limitadas, Anónimas y Limitadas Laborales, Colectivas y Comanditarias):
 - Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
 - Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
 - Fotocopia del NIF del representante de la sociedad (el que firme la declaración censal) y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.
- En entidades sin personalidad jurídica (Sociedades civiles y Comunidades de bienes):
 - Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
 - Inscripción en el Registro Civil de sociedades profesionales que adopten la forma jurídica de Sociedad civil.
 - Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.

La presentación de la declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores podrá sustituirse por la presentación del Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa lo autorice.

Se puede tramitar telemáticamente la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL) y la Sociedad Limitada Nueva Empresa y a los empresarios individuales.

El procedimiento telemático requiere la visita al "Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT)" que informa e inicia la creación de la sociedad; en particular cumplimentando el DUE, guardando la documentación que aporte el emprendedor, solicitando el código ID-CIRCE del Centro de Información y Red de Creación de Empresas, etc.

Cuándo

La declaración de alta en el Censo se debe presentar antes de iniciar las actividades, de realizar operaciones o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, deberán solicitar el NIF dentro del **mes siguiente** a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.

Dónde

Los modelos 036 ó 037 de declaración censal se presentarán en la oficina de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal, entregando el impreso (junto a la documentación complementaria) o por correo certificado (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente) o por Internet con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la AEAT, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo).

Es obligatorio presentar el modelo 036 por Internet para solicitar la inscripción en el REDEME del IVA.

Los empresarios, profesionales y retenedores con domicilio fiscal en el **País Vasco o Navarra** presentarán los **modelos 036** ó **037** ante la Administración tributaria del Estado cuando deban presentar ante ésta, autoliquidaciones, resúmenes o declaraciones anuales o cuando sean sujetos pasivos del IAE y desarrollen actividades económicas en territorio común.

Declaración de modificación y baja

La declaración censal de **modificación** de la situación tributaria inicial se comunicará en los **modelos 036** ó **037**. Entre otros, por los siguientes motivos:

- Modificación del domicilio fiscal, social o de gestión administrativa y del domicilio a efectos de notificaciones, de otros datos identificativos, de representante, junto a la escritura donde conste la modificación o documento que la acredite y, cuando proceda, inscripción en el Registro Público correspondiente.
- Modificación de las actividades económicas, de locales, registros especiales.
- Modificación de datos relativos al IRPF, Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), IS, IVA y otros impuestos.
- Renuncia o exclusión a regímenes de tributación.

La declaración censal de **baja** se presentará en los **modelos 036** ó **037** cuando cesen en las actividades económicas.

Los herederos presentarán la declaración de baja de personas físicas fallecidas.

La baja de sociedades o entidades sólo se podrá solicitar cuando se disuelvan conforme a la normativa que las regula (en sociedades mercantiles: cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil). Mientras estos requisitos no se cumplan se podrá presentar una declaración de modificación

dando de baja todas las obligaciones fiscales, salvo la del IS.

Los documentos a aportar junto a la declaración de baja son:

- Escritura pública o documento que acredite la extinción y certificación de la cancelación definitiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil (disolución, absorción, fusión y otras causas de extinción).
- Por fallecimiento de persona física: certificado de defunción.

Cuándo

Con carácter general, **1 mes** desde las circunstancias que modificaron la situación inicial o desde el cese en la actividad o desde la disolución. En caso de fallecimiento de persona física el plazo es de **6 meses**.

Dónde

Los modelos 036 ó 037 de declaración censal se presentarán en la oficina de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal, entregando el impreso directamente (junto a la documentación complementaria) o por correo certificado (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente) o por Internet con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la AEAT, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo).



2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El IAE es un tributo municipal que grava el mero ejercicio de actividades económicas en territorio nacional. Existen tres tipos de cuotas: nacionales, provinciales y municipales. La AEAT gestiona las nacionales y provinciales. Respecto a las municipales solo le corresponde la gestión censal (recibir declaraciones y elaborar la Matrícula) y la inspección (salvo delegación en una Entidad Local).

Son sujetos pasivos del IAE las personas físicas (autónomos) personas jurídicas (sociedades) y entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

No tienen que presentar declaración por el IAE (sujetos exentos) entre otros:

- Las personas físicas.
- Las sociedades, entidades y contribuyentes por el IRNR con establecimiento permanente con un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 de € (del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto), con carácter general.

Modelos

La declaración de alta, modificación y baja del IAE, por sujetos pasivos exentos del mismo por todas sus actividades, se realizará a través de los **modelos 036** ó **037**, en caso contrario se presentará además el modelo 840.

Los sujetos pasivos que tributen efectivamente por el IAE deben presentar el modelo 848 para consignar el importe neto de su cifra de negocios; salvo que hayan hecho constar su importe en la declaración del IS, la del IRNR o en el modelo 184 "Declaración informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas".



Cuándo

- Modelo 840
 - Declaración de alta por inicio de actividad: 1 mes desde el inicio.
 - Declaración de alta por dejar de disfrutar de exención: diciembre anterior al año en que estén obligados a tributar por dejar de cumplir las condiciones para disfrutarla.
 - Declaración de variación: 1 mes desde la variación.
 - Declaración de baja por cese: 1 mes desde el cese.
 En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus herederos presentarán declaración de baja en 1 mes desde el fallecimiento.
 - Declaración de baja por disfrutar de exención: diciembre anterior al año en que dejen de estar obligados a tributar por acceder a una exención.

• Modelo 848

Entre el 1 de enero y el 14 de febrero del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el IAE.

Dónde

Los modelos 840 y 848 se podrán presentar en impreso con carácter general, en oficinas de la AEAT. Además, el modelo 840, por Internet (salvo que implique la aportación de documentos).

Clasificación de las actividades

La relación ordenada de actividades de las tarifas del IAE ha procurado ajustarse a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que elabora el Instituto Nacional de Estadística para clasificar las empresas y los establecimientos de un país en categorías homogéneas.

La clasificación de las actividades de las tarifas del IAE las agrupa en 3 **secciones**: actividades empresariales (sección 1ª), profesionales (sección 2ª) y artísticas (sección 3ª). Y dentro de cada sección, en **epígrafes** con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

En los **modelos 036** ó **037** se debe consignar el epígrafe que le corresponda.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Aplicable a empresarios y profesionales, personas físicas y personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas.

Un contribuyente realiza una actividad económica cuando ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles se califica de económica si para ello se cuenta con un local dedicado exclusivamente a este fin y al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En el IRPF los métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada son:

- Estimación directa con dos modalidades:
 - Normal
 - Simplificada
- Estimación objetiva.

La transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o inmaterial, afectos a la actividad económica, cualquiera que sea el régimen de determinación del rendimiento, origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad. Su cuantificación y tributación se realiza con las reglas de las ganancias o pérdidas patrimoniales del impuesto.

Los contribuyentes aplicarán alguno de estos métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, considerando las reglas de incompatibilidad y los supuestos de renuncia y exclusión.

Incompatibilidad entre regímenes

Entre los regímenes de estimación directa y el de estimación objetiva, se establece por una rígida incompatibilidad:

- Si el contribuyente está en estimación directa debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este régimen, aunque alguna de sus actividades sea susceptible de estar incluida en estimación objetiva.
- Si determina el rendimiento de una actividad en la modalidad normal del método de estimación directa, debe determinar en esta modalidad el rendimiento de todas las demás actividades.

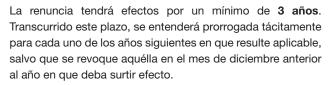
Cuando durante el año se inicie una actividad por la que se renuncie a la modalidad simplificada, o una actividad no incluida o por la que se renuncie a estimación objetiva, la incompatibilidad no surtirá efectos en ese año respecto de las actividades que venía realizando, sino a partir del año siguiente.

Renuncia

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el método de estimación directa simplificada o del método de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación presentando los **modelos 036** ó **037** de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad, antes del inicio.

También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo el pago fraccionado del primer trimestre del año natural con el **modelo 130**, previsto para el método de estimación directa (renuncia tácita). Si se inicia la actividad se renunciará tácitamente presentando el **modelo 130** del primer trimestre de ejercicio de la actividad.



La renuncia al método de estimación directa simplificada supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa.

La renuncia al método de estimación objetiva supone la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa si se cumplen los requisitos establecidos para esta modalidad, salvo que se renuncie al mismo.

Exclusión

En estimación directa modalidad simplificada, la exclusión del método se produce cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades del contribuyente, supere 600.000 €.

El contribuyente, en tal caso, determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa, como mínimo durante los **3 años** siguientes.

En estimación objetiva, la exclusión se produce cuando supere el volumen de rendimientos íntegros o de compras en bienes y servicios, fijados reglamentariamente, cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación espacial del IRPF o cuando supere los límites establecidos en la Orden Ministerial de desarrollo de este régimen.

La exclusión de este método de estimación objetiva, supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa, durante los **3 años** siguientes, salvo que se renuncie al mismo.

Estimación directa normal

A quién se aplica el método de estimación directa normal

Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales no acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

En todo caso se aplica si la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con matices, la normativa del IS (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

Son ingresos computables los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Son gastos los que se producen en el ejercicio de la actividad: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones (por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento, además de los supuestos de libertad de amortización establecidos).

El rendimiento neto calculado se reducirá si es irregular. Si se cumplen los requisitos establecidos se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.



Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles (agrícolas, ganaderas y las de artesanía, las ventas de objetos construidos por artesanos que se realice por éstos en sus talleres): libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y sublidos.

Estimación directa simplificada

A quién se aplica el método de estimación directa simplificada

Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurran las siguientes circunstancias:

- 1. Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva.
- 2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
- Que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

- 1. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
- Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada. Además de los supuestos de libertad de amortización establecidos.

Para adquisiciones de activos nuevos realizadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, los coeficientes de amortización lineales máximos establecidos en las tablas oficiales de coeficientes de amortización se entenderán sustituidos, en todas las menciones a ellos realizadas, por el resultado de multiplicarlos por 1,1. El nuevo coeficiente se aplicará durante su vida útil.

El rendimiento neto calculado se reducirá si es irregular. Si se cumplen los requisitos establecidos se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Obligaciones contables y registrales

Actividades empresariales: libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.



Tabla de amortización simplificada

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo (%)	Período Máximo (Años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100



Estimación objetiva

A quién se aplica el método de estimación objetiva

Se aplica a empresarios incluyendo determinadas actividades profesionales (accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

- Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos para cada actividad.
- 2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere 300.000 € para las actividades agrícolas y ganaderas y 450.000 € para el conjunto de las actividades económicas, incluidas las agrarias.
- 3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 300.000 € anuales. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- 4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por autotaxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).
- Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

- 6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
- Que ninguna actividad ejercida se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En estos importes (puntos 2 y 3) se computan las operaciones desarrolladas por el contribuyente, por su cónyuge, ascendientes y descendientes y por las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos siempre que las actividades sean similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Estos importes se elevarán al año cuando hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan los mismos.

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula según la Orden anual que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La cuantía deducible por amortización del inmovilizado resultará de aplicar la tabla de amortización de dicha Orden. Si se cumplen los requisitos establecidos se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.



Cálculo del rendimiento neto en actividades agrícolas, ganaderas y forestales

FASE 1: VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS (incluidas subvenciones, indemnizaciones y ayudas PAC)

- (x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO
- = RENDIMIENTO NETO PREVIO
- **FASE 2:** (-) REDUCCIONES (que se establezcan cada año, por ejemplo, por adquisición de gasóleo agrícola
 - (-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)
 - = RENDIMIENTO NETO MINORADO
- FASE 3: (x) ÍNDICES CORRECTORES (según la actividad y determinadas circunstancias)
 - = RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS
- FASE 4: (-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO
 - (-) REDUCCIÓN LEY 19/1995: 25% (agricultores jóvenes)
 - (-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones,... comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)
 - = RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD
- FASE 5: (-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 40% (en general, por generación superior a 2 años y en particular, las establecidas reglamentariamente)
 - = RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades

FASE 1: UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS

- (x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO
- = RENDIMIENTO NETO PREVIO

FASE 2: MINORACIONES:

- (-) INCENTIVOS AL EMPLEO
- (-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN (amortizaciones)
- = RENDIMIENTO NETO MINORADO
- FASE 3: (x) ÍNDICES CORRECTORES (según la actividad y determinadas circunstancias)
 - = RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS
- FASE 4: (-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO
 (-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR
 CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
 (incendios, inundaciones,... comunicadas a la
 AEAT en tiempo y forma)
 - = RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR ESTIMACIÓN OBJETIVA
- FASE 5: (+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES (subvenciones)
 - = RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD
- FASE 6: (-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 40% (en general, por generación superior a 2 años y en particular, las establecidas reglamentariamente)
 - = RENDIMIENTO NETO REDUCIDO



Es obligatorio conservar las facturas emitidas, recibidas y los iustificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones debe llevarse el libro registro de bienes de inversión.

Cuando el rendimiento neto se calcule sobre el volumen de operaciones, debe llevarse libro registro de ventas o ingresos.

Pagos fraccionados

Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, realizarán cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130, entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. Deben presentar declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

Los que desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior, al menos el 70% de los ingresos de su actividad (excluidas indemnizaciones y subvenciones de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. El primer año de actividad, para calcularlo, se tendrán en cuenta los ingresos objeto de retención o ingreso a cuenta en cada período trimestral al que se refiere el pago fraccionado.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula (% a la mitad, en actividades desarrolladas en Ceuta, Melilla):

1. Actividades empresariales: 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, si no se hubiera aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también, en la actividad de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

- 2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.
- 3. Actividades profesionales: 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado.

Los contribuyentes en estimación objetiva, realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y el entre el 1 y 30 enero del año siguiente. Deben presentar declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula (% a la mitad, en actividades desarrolladas en Ceuta, Melilla):

- 1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas):
 - 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos sobre los datos-base a 1 de enero (si algún datobase no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el del año anterior; si no puede determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre). Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los del día de inicio.



- 2% cuando no se disponga de personal asalariado.
- Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas en estimación objetiva, podrán deducir del importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre y con límites por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas hasta una cuarta parte de 400 €. Si estas últimas son superiores podrá deducirse la diferencia en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo.



Temporalmente, los que utilicen financiación ajena para adquirir o rehabilitar su vivienda habitual por las que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

- Para estimación directa con rendimientos íntegros inferiores a 33.007,20 €: 2% del rendimiento neto desde el primer día del año (máximo 660,14 € al trimestre).
- Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20 €:
 0,5% sobre dichos rendimientos.

 En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con ingresos inferiores a 33.007,20 €: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones del capital e indemnizaciones (máximo 660,14 € al periodo impositivo).

Los miembros en régimen de atribución de rentas tienen la obligación tributaria de realizar los pagos fraccionados del IRPF si la entidad realiza actividades económicas, sin perjuicio de las obligaciones de la entidad.

Declaración anual de Renta, Modelo D-100

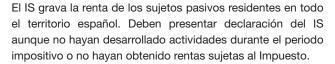
El modelo D-100 se presenta desde el 3 de mayo hasta 30 de junio del año siguiente al ejercicio que se declara. Si resulta a ingresar se puede domiciliar en cuenta, hasta el día que se establezca y con cargo el último día del plazo.

Si la declaración es a ingresar, se puede efectuar el ingreso en uno o dos plazos. Si el segundo plazo no se domicilia, debe presentarse el **modelo 102** y efectuar el ingreso hasta el **5 de noviembre** del año en que se presenta la declaración.

Los contribuyentes que realizan actividades económicas no tienen perfil borrador, pudiendo solicitar los datos fiscales.



4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Son residentes en territorio español las entidades en las que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.
- Que tengan su domicilio social en territorio español.
- Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español (cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades).

En la Comunidad Foral de Navarra y en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aplica el IS según el régimen de Convenio y Concierto Económico, respectivamente.

Están sujetas al IS las entidades con personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles (tributan por el régimen de atribución de rentas). Se incluyen, entre otras:

- Las sociedades mercantiles (Anónimas, Limitadas, Colectivas, Laborales, etc.).
- Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
- · Las sociedades cooperativas.
- Las sociedades unipersonales, agrupaciones de interés económico.
- Asociaciones, fundaciones e instituciones, tanto públicas como privadas y los entes públicos.

Están también sujetas al IS (sin personalidad jurídica propia):

- Las uniones temporales de empresas.
- Los fondos de pensiones, inversión, capital-riesgo, regulación del mercado hipotecario, titulización hipotecaria, titulización de activos y de garantía de inversiones.
- Las comunidades de titulares de montes vecinales en mano común.
- Las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).

No son sujetos pasivos del IS y tampoco tributan en impuesto sobre la renta alguno, determinados entes sin personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) y las sociedades civiles, salvo las SAT. Tributan en el régimen de atribución de rentas: las rentas obtenidas por la entidad (la obtención de rentas la realiza materialmente la propia entidad, que además es sujeto pasivo del IAE y del IVA), se atribuyen a los socios, herederos, comuneros o partícipes.

Hay excepciones a la obligación de declarar. Gozan de **exención total** determinados entes del sector público (Estado, CCAA, Entidades Locales y sus organismos autónomos, entidades gestoras de la Seguridad Social, Banco de España, etc.). Otras entidades están **parcialmente exentas** (entidades e instituciones sin ánimo de lucro, benéficas o de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales, cámaras oficiales, sindicatos, partidos políticos, etc.).



El periodo impositivo del IS, coincide con el ejercicio económico de cada entidad, no pudiendo exceder de 12 meses. La fecha de cierre del ejercicio económico o social, se determina en los estatutos de las sociedades. En su defecto termina el 31 de diciembre de cada año. El IS se devenga el último día del periodo impositivo.

Aunque no haya finalizado el ejercicio económico, el periodo impositivo se entiende concluido:

- Cuando la entidad se extinga (asiento de cancelación de la sociedad en el Registro Mercantil).
- Cuando cambie la residencia de la entidad, del territorio español al extranjero.
- Cuando se transforme la forma jurídica de la entidad y ello determine la no sujeción al IS de la entidad resultante, la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.

Esquema de liquidación

FASE 1: RESULTADO CONTABLE

(+/-) Ajustes

- Diferencias permanentes
- Diferencias temporarias
 (por la diferente valoración contable y fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, con incidencia en la carga fiscal futura)
- = RESULTADO FISCAL
- **FASE 2**: (-) Compensación base imponible negativa de ejercicios anteriores
 - = BASE IMPONIBLE
- FASE 3: (x) Tipo de gravamen
 - = CUOTA ÍNTEGRA
- FASE 4: (-) Deducciones por doble imposición
 - (-) Bonificaciones
 - = CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA
- **FASE 5**: (-) Deducción para incentivar determinadas actividades
 - = CUOTA LÍQUIDA POSITIVA
- FASE 6: (-) Retenciones e ingresos a cuenta
 - = CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER
- FASE 7: (-) Pagos fraccionados
 - = CUOTA DIFERENCIAL
- FASE 8: (+) Incremento por pérdida de beneficios fiscales de ejercicios anteriores
 - (+) Intereses de demora
 - = LÍQUIDO A INGRESAR O A DEVOLVER



La base imponible (BI) es el importe de la renta del periodo impositivo minorada por las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se regula el cálculo de la BI con particularidades para algunos regímenes fiscales como el de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

Para determinar la BI, se parte del resultado contable en el método de estimación **directa** (el aplicado con carácter general). El resultado contable se calcula según la normativa mercantil y se corrige aplicando los principios y criterios de calificación, valoración e imputación temporal de la Ley del IS (ajustes extracontables).

Según el Plan General Contable los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en las normas de registro y valoración. Los gastos tienen, en general, el carácter de deducibles fiscalmente, no obstante, la norma fiscal señala algunos gastos no deducibles que con carácter general y matices son: retribuciones a los fondos propios, tributos, multas y sanciones penales y administrativas, donativos y liberalidades, fondos internos para cubrir contingencias análogas a planes y fondos de pensiones, gastos de servicios en operaciones con paraísos fiscales, salvo que se pruebe que corresponden a una operación efectivamente realizada.

Los ajustes son consecuencia de las discrepancias existentes entre la norma contable y la fiscal. Los ajustes permiten conciliar el resultado contable con lo establecido en las normas que regulan la obtención de la BI, y pueden diferir en la calificación, en la valoración o en la imputación temporal.

Asimismo, se puede compensar la renta positiva obtenida en el ejercicio con las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Así, la Bl negativa de un periodo impositivo puede ser compensada con las rentas positivas generadas en los periodos impositivos que concluyan dentro de los **18 años** (para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2012) inmediatos y sucesivos a aquél en que se originó la BI negativa. Las entidades de nueva creación pueden compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los periodos impositivos que concluyan en el referido plazo a partir del primer periodo impositivo cuya renta sea positiva. El límite de compensación máximo de cada ejercicio es la cuantía de renta positiva del mismo.

Tipo de gravamen y cuota íntegra

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la BI permite obtener la cuota íntegra. El resultado puede ser **positivo** (si la BI es positiva) o **cero** (con BI cero o negativa).

Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

- Tipo de gravamen general: 30% (períodos impositivos iniciados desde 1-1-2008).
- Tipos de gravamen especiales, destacan:
 - Entidades de reducida dimensión: 25% sobre los primeros 300.000 € de BI y 30% sobre el resto de BI (períodos impositivos iniciados desde 1-1-2011).
 - Cooperativas fiscalmente protegidas: 20%, (los resultados extracooperativos irán al tipo general).
 - Entidades con importe neto de cifra de negocios inferior a 5.000.000 de € y plantilla media inferior a 25 empleados:
 - 20% sobre los primeros 120.202,41 € de BI (periodos iniciados en 2009 y 2010) y 300.000 € (periodos iniciados en 2011 y 2012).
 - 25% sobre el resto de BI



Deducciones y bonificaciones

Sobre la cuota íntegra se aplican las siguientes deducciones y bonificaciones (con requisitos):

Deducciones por doble imposición. Permiten paliar la doble imposición de rentas que ya han tributado en otra sociedad. La doble imposición puede ser:

- Doble imposición interna (dividendos y plusvalías de sociedades residentes en territorio español). La sociedad podrá deducirse:
 - El 50% de la cuota íntegra correspondiente a la Bl de los dividendos o participaciones en beneficios.
 - El 100% cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades con un porcentaje de participación, directo o indirecto, igual o superior al 5%, si se ha mantenido durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, durante el tiempo necesario para completar un año.
- Doble imposición internacional (por impuestos soportados, rentas obtenidas a través de establecimiento permanente y dividendos y participaciones en beneficios, con requisitos).
 - Cuando la sociedad residente integre rentas gravadas en el extranjero podrá deducir el menor de:
 - El impuesto satisfecho en el extranjero.
 - El que correspondería pagar en España por dichas rentas.
 - Cuando integre dividendos o participación en beneficios gravados en el extranjero: el impuesto pagado por los beneficios con cargo a los que se abonan los dividendos, en la cuantía correspondiente.

Bonificaciones. Se destacan:

- 50% de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta, Melilla, por las entidades que allí operen.
- 25% de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas derivadas de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas y de libros (13% para los que se inicien desde 2013, derogándose a partir de 2014).
- 50% de bonificación de la cuota del IS correspondiente a resultados obtenidos por las cooperativas especialmente protegidas.



Deducciones para incentivar determinadas actividades

Se practican tras las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones. Son un incentivo fiscal para estimular diversas actividades:

- Investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+IT).
- Familiarización de los empleados con la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación e información (prórroga para 2011 y 2012).
- Inversiones medioambientales (instalaciones).
- Creación de empleo para trabajadores minusválidos.
- Edición de libros (a eliminar en 2014) y producción cinematográfica (a eliminar en 2013).
- Reinversión de beneficios extraordinarios.
- Adquisición, conservación y rehabilitación de bienes del Patrimonio Histórico Español (a eliminar en 2014).

Sólo es deducible un porcentaje de la inversión efectuada (% de deducción) cuyo valor varía de unas modalidades a otras de inversión y ha sido sucesivamente alterado.

Retenciones e ingresos a cuenta

Practicadas las deducciones por inversiones sobre la cuota íntegra ajustada positiva o cuota íntegra minorada, se obtiene la **cuota líquida** positiva del ejercicio (cero o positiva). A esta cantidad se le restan las retenciones e ingresos a cuenta, dando lugar a la **cuota del ejercicio a ingresar o devolver**.

Están obligadas a retener las entidades sujetas al impuesto y a empresarios individuales y profesionales, respecto de las rentas que abonen en el ejercicio de su actividad económica.

Están sometidas a retención:

- Rentas de capital mobiliario.
- Premios de juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios que superen 300,51 €.
- Contraprestaciones obtenidas por los cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
- Rentas obtenidas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización, aun cuando se obtengan en el desarrollo de una actividad económica.
- Rentas procedentes del arrendamiento o subarriendo de inmuebles urbanos, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas.
- Rentas obtenidas por las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.

Si estas rentas se abonan en especie, deberá practicarse el ingreso a cuenta.



Para obtener la **cuota diferencial** se tienen en cuenta los pagos fraccionados.

Están obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del IS, los residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de sociedades no residentes a cuenta del IRNR.

Modalidades de pagos fraccionados

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados.

1. Modalidad aplicable con carácter general

El pago fraccionado se calcula aplicando el 18% sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de abril, octubre o diciembre minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo y por las retenciones e ingresos a cuenta.

Si el último período impositivo tuviera una duración inferior al año, se toma igualmente en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de doce meses.

2. Modalidad opcional (obligatoria si el volumen de operaciones es superior a 6.010.121,04 €)

El pago fraccionado se calcula sobre la Bl del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. El porcentaje será el resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Para periodos impositivos iniciados en 2011, 2012 y 2013, se aplican las siguientes reglas para el cálculo del pago fraccionado:

- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no haya superado 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los años indicados: resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodo impositivo dentro de los años indicados:
 - Resultado de multiplicar 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 20.000.000 €.
 - Resultado de multiplicar 8/10 el tipo de gravamen redondeado por defecto cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 20.000.000 € e inferior a 60.000.000 €.
 - Resultado de multiplicar 9/10 el tipo de gravamen redondeado por defecto cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60.000.000 €.

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se toma como BI la de los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos.

De la cuota resultante se deducen las bonificaciones por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, otras bonificaciones que fueran de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta practicados y los pagos fraccionados del período impositivo. Se opta por la segunda modalidad presentando el **modelo** 036 de declaración censal, en febrero del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; si no, el plazo será el de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo queda obligado respecto de los pagos fraccionados del mismo período impositivo y siguientes, salvo renuncia a su aplicación presentando el **modelo 036** de declaración censal en los mismos plazos.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.



Modelos de pagos fraccionados

- Modelo 202: pago fraccionado. Régimen General.
 Obligatorio presentarlo para grandes empresas aunque no deban efectuar ingreso.
- Modelo 222: pago fraccionado. Régimen de tributación de los grupos de Sociedades. Obligatorio presentarlo aunque no deba efectuarse ingreso (con alguna excepción).

Forma de presentación

El **modelo 202** se puede presentar en impreso y por Internet (obligatorio para SA y SL). Es obligatorio presentar por Internet el **modelo 222**.

Plazo de Presentación

La presentación e ingreso se realiza entre el 1 y el 20 de abril, octubre y diciembre.

Declaración

Plazo de presentación

La declaración del IS debe presentarse dentro de los **25 días naturales** siguientes a los **6 meses posteriores** a la conclusión del periodo impositivo. Así, en general, para sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo es el de los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Al tiempo, debe determinarse e ingresarse la deuda.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago. Plazo de domiciliación: 1 a 20 de julio.

Es posible pagar la deuda tributaria entregando bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.



- Modelo 200: declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: declaración del IS. Régimen de tributación de los grupos de Sociedades.

Forma de presentación

El **modelo 200** se puede presentar en impreso o por Internet (obligatorio para las SA, SL y grandes empresas). El **modelo 220** se presentará obligatoriamente por Internet.



Obligaciones contables y registrales

El Código de Comercio obliga a llevar dos libros contables:

1. El libro diario. En el que se anota cronológicamente, día a día, el importe de todas las operaciones realizadas en desarrollo de la actividad empresarial. También puede realizarse anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, su detalle se registra en libros concordantes.

2. El libro de inventarios y cuentas anuales.

- El primer estado contable es un balance inicial detallado de la empresa.
- El segundo estado contable es el balance de comprobación, en el que deben transcribirse trimestralmente las sumas y saldos de las cuentas.
- El tercer estado contable es el inventario a cierre de ejercicio.
- El último estado contable, a cierre de ejercicio, contiene las cuentas anuales: balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de cambio en el patrimonio neto, estados de flujo de efectivo y la memoria. Las cuentas anuales son el instrumento contable más importante para el IS, ya que sirven de partida para la configuración de su BI.

Además de los libros de llevanza obligatoria se podrá llevar de forma voluntaria, otros libros y registros, según el sistema contable adoptado, o la naturaleza de su actividad.

Por otra parte, se establece la obligación de llevar y legalizar ciertos "libros societarios": libro de actas, libro de acciones nominativas en las SA y comanditarias por acciones, libro registro de socios en las SL.

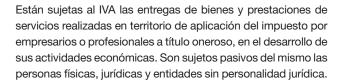
Legalización de los libros contables: los libros obligatorios en formato papel o digital en soporte informático se legalizan en el Registro Mercantil del domicilio social de la entidad en los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio (30 de abril para ejercicios que coinciden con el año natural).

La legalización se podrá realizar en papel, presentación digital (CD o DVD) o por Internet mediante firma electrónica.

Conservación de los libros: la Ley General Tributaria (LGT) impone el deber de conservar los libros relativos al negocio, debidamente ordenados, durante 6 años, desde su último asiento, salvo que una norma exija otro plazo.

Asimismo, la LGT y el Código de Comercio exigen la conservación de la correspondencia, documentación y justificantes del negocio durante **6 años**, desde el día en que se cierran los libros con los asientos que justifican.

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO



 Entre las relacionadas con el comercio exterior, la entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a Estados miembros, o a territorios terceros.

Actividades exentas

En el IVA se contemplan diversas exenciones.

- Entre las exenciones interiores cabe mencionar, entre otras:
 - Enseñanza en centros públicos o privados y clases particulares por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios del sistema educativo.
 - Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.
 - Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
 - Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
 - Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.
 - Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras exentas.
 - Arrendamiento de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables, así como segunda y ulteriores entregas de edificaciones.
 - Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal.

Regímenes de tributación

En el IVA existe un **régimen general** y los siguientes regímenes especiales:

- Simplificado: empresarios del sector servicios, industriales, comerciantes y ciertas actividades agropecuarias que puedan tributar en este régimen.
- Recargo de equivalencia: para comerciantes minoristas que reúnan los requisitos.
- Agricultura, ganadería y pesca: para agricultores y ganaderos salvo renuncia o exclusión.
- Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- · Agencias de viajes.
- · Oro de inversión.
- · Servicios prestados por vía electrónica.
- Grupo de entidades.

Tributarán en el régimen general los agricultores y ganaderos que queden excluidos o renuncien al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado, los industriales que no puedan tributar en el régimen simplificado y los comerciantes que no reúnen los requisitos necesarios para estar en el régimen simplificado ni en el de recargo de equivalencia y, los profesionales, artistas y deportistas. Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general, o en el régimen simplificado en algunos supuestos.



Régimen general

A quién se aplica el régimen general

A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales, se haya renunciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

En qué consiste el régimen general

- Quien realice entregas de bienes o prestaciones de servicios repercutirá el tipo impositivo del IVA que corresponda al importe de la operación, salvo que esté exenta o no sujeta:
 - General: 18%.
 - Reducido: 8% (entrega de viviendas -4% del 20 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2012-, servicios de transporte de viajeros, de hostelería, de peluquería, etc.).
 - Súper reducido 4% (alimentos básicos, medicamentos para uso humano, libros, periódicos y revistas, etc.).
- Igualmente los proveedores de bienes y servicios les habrán repercutido, el IVA correspondiente.
- Se debe calcular y en su caso ingresar trimestralmente o mensualmente (grandes empresas, los inscritos en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades) la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303**, se utiliza tanto si el período de liquidación es trimestral como si es mensual, excepto por las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado y las que hayan optado por el régimen especial del grupo de entidades, que presentarán los modelos de autoliquidación específicos para estos regímenes.

Si el período de liquidación es trimestral, la presentación del modelo 303 y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación se efectúa entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año, en la que también puede solicitar la devolución, entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente. Para domiciliar el pago, la presentación se realiza por Internet entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero.

Para las grandes empresas, los que opten por inscribirse en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades, (con el modelo 036 y el 039 para los grupos de entidades), el período de liquidación es mensual. La presentación del modelo 303 y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación o devolución se efectúa entre el 1 y el 20 del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, salvo la liquidación de julio, que se presenta durante agosto y septiembre y la de diciembre, entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

Los inscritos en el REDEME, presentarán junto al **modelo 303** y en los mismos plazos y formas (Internet), el **modelo 340** (declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones).

Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará, según proceda, declaración sin actividad, a compensar o a devolver (esta última sólo en el último trimestre). El último mes o trimestre del **modelo 303** deberá presentarse de forma simultánea con la declaración resumen anual, **modelo 390**.



Si se desarrollan actividades que tributan simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado, se presentará el modelo 370, entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre (hasta el 15 si domicilia el pago), y el 371, entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente (hasta el 25 si domicilia el pago).

Forma de presentación

El **modelo 303** se puede presentar en impreso o por Internet (obligatorio para SA y SL, grandes empresas y los inscritos en el REDEME).

El **modelo 340** se presentará por Internet, o si el número de registros es superior a 10.000.000 obligatoriamente en soporte magnético (DVD).

El **modelo 390** se puede presentar en impreso o por Internet (obligatorio para SA y SL, grandes empresas y los inscritos en el REDEME).

Obligaciones formales

- Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia.
- Exigir factura de sus proveedores y conservarla.
- Llevar los libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.

Régimen especial simplificado

Una actividad sólo puede tributar en el régimen simplificado del IVA si tributa en estimación objetiva del IRPF. La coordinación entre ambos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro. (una actividad en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado). La renuncia se realizará presentando los modelos 036 ó 037 de declaración censal de alta o modificación, en diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El régimen simplificado sólo es compatible con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia. Por tanto, quien realice una actividad sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad (salvo actividades en cuyo desarrollo se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial de acuerdo con el IRPF). Si se realiza una actividad en régimen simplificado del IVA y se inicia durante el año otra actividad incompatible incluso como consecuencia del ejercicio del derecho de renuncia, la exclusión por aquélla surtirá efecto el año natural siguiente.



A las **personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas** que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
- Que no rebasen los siguientes límites establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA:
 - Ingresos anuales del conjunto de actividades, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 450.000 € anuales.
 - Ingresos anuales de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 300.000 € anuales.
 - Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior los 300.000 €.
- 3. Que no hayan renunciado a su aplicación.
- 4. Que no hayan renunciado, ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
- Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado.

En qué consiste el régimen simplificado

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones

establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad. El resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

Liquidación

El IVA se liquidará a cuenta presentando liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

Quienes ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del IVA, hayan soportado cuotas deducibles del impuesto por la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad, con determinados requisitos, podrán solicitar la devolución de dichas cuotas si no han consignado y no van a consignar, las referidas cuotas deducibles en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al régimen simplificado. La solicitud de devolución se efectúa presentando el **modelo 308**, por Internet, en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la adquisición del medio de transporte.

Autoliquidación trimestral. Ingreso a cuenta

FASE 1: (%) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES + 0,18 x importe comisiones (módulos x unidad)

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS

- (+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
- (+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS
- (-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 3: RESULTADO (modelos 310 ó 370)

Con las autoliquidaciones trimestrales, **modelos 310** (régimen simplificado) ó **370** (régimen general simplificado), se realizará un ingreso a cuenta del resultado final.

El importe a ingresar se determina:

- Importe por operaciones corrientes. Se aplica el porcentaje que corresponda a la actividad, al importe anual de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, según los módulos e índices referidos a 1 de enero de cada año o la fecha de inicio si es posterior.
- Importe del resto de las operaciones. El resultado anterior se incrementa en el importe de las cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias, inversión del sujeto pasivo y entregas de activos fijos y, minorado por las cuotas soportadas o satisfechas en compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de activos fijos.

No obstante, se podrá ingresar a cuenta, la cantidad que resulte de las operaciones corrientes, es decir, una cantidad fija que se conoce a principios del año y esperar a la declaración del cuarto trimestre para liquidar el importe del resto de las operaciones. Estas cantidades fijas, podrán domiciliarse.

El importe a ingresar o la cuantía a devolver se determinará en la autoliquidación, **modelos 311** (régimen simplificado-final) ó **371** (régimen general y simplificado-final), por diferencia entre el resultado final y los ingresos a cuenta realizados en las autoliquidaciones trimestrales.



Autoliquidación final (anual).

FASE 1: CUOTA DERIVADA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO la mayor de:

- CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES
 CORRIENTES
 módulos x unidad
- (-) CUOTA SOPORTADA POR OPERACIONES CORRIENTES
- (-) COMPENSACIONES AGRÍCOLAS
- (-) 1% DE LA CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES
 (por cuotas soportadas de difícil justificación)
- 2) CUOTA MÍNIMA(% cuota devengada por operaciones corrientes)
- (+) IVA DEVUELTO POR CUOTAS SOPORTADAS FUERA DEL TERRITORIO

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS

(+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO

(+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS

FASE 3: (-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 4: (+/-) REGULARIZACIÓN BIENES DE INVERSIÓN

FASE 5: (-) INGRESOS A CUENTA (autoliquidaciones trimestrales)

FASE 6: RESULTADO (modelos 311 ó 371)

El resultado final del régimen simplificado se determina:

- Cuota devengada por operaciones corrientes. Aplicando los módulos fijados en la Orden que desarrolla este régimen.
- Cuota soportada por operaciones corrientes. Las cuotas satisfechas por las compras interiores de bienes y servicios,

adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes, distintos de los activos fijos, destinadas al desarrollo de la actividad, podrán deducirse en las condiciones que se establecen para el régimen simplificado.

Será deducible la compensación satisfecha a los agricultores por las adquisiciones realizadas de acuerdo con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Asimismo, será deducible el 1% del IVA devengado en operaciones corrientes, por cuotas soportadas por gastos de difícil justificación.

- Cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de:
 - La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado por las operaciones corrientes.
 - La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.
- La cuota derivada del régimen simplificado será incrementada por las cuotas devengadas por:
 - Adquisiciones intracomunitarias de todo tipo de bienes (corrientes y activos fijos).
 - Operaciones en las que sea sujeto pasivo por inversión.
 - Entregas de activos fijos materiales o inmateriales.
- Del resultado anterior podrán deducirse las cuotas soportadas o satisfechas por compras interiores, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de activos fijos.

Modelos de autoliquidaciones

Los modelos 310 y 370 se presentarán trimestralmente entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre y los modelos 311 y 371 entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente. Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará igualmente declaración del último período. Además, deberá presentarse una declaración resumen anual, en el modelo 390, junto con la autoliquidación final. Si se domicilia el pago la presentación se realizará por Internet entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero.



Obligaciones formales

 Llevar un libro registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones precisas. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad.

- Conservar los documentos que demuestren la realidad de los índices o módulos aplicados.
- Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas (proveedores nacionales y comunitarios), los justificantes contables en adquisiciones de servicios con inversión del sujeto pasivo si el proveedor es extracomunitario, y los documentos que contengan la liquidación del impuesto en importaciones.
- Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas.

Régimen especial del recargo de equivalencia

A quién se aplica el régimen especial del recargo de equivalencia

Régimen obligatorio para determinadas actividades de sectores establecidos por la Ley y que se aplica a los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, quedando excluidas de su aplicación las ventas de los siguientes productos:

- 1. Vehículos a motor para circular por carretera y sus remolques.
- 2. Embarcaciones y buques.
- 3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
- Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte anteriores.

- 5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, ya sea en bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
- Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Salvo bolsos, carteras y objetos similares, así como, las prendas realizadas exclusivamente con retales, cabezas, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
- 7. Objetos de arte originales, antigüedades y de colección.
- Bienes utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros antes de transmitirlos.
- 9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.
- 10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
- 11. Maquinaria de uso industrial.
- 12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
- 13. Minerales, excepto el carbón.
- 14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
- 15. Oro de inversión.

Son comerciantes minoristas quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin someterlos a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, si las ventas a consumidores finales durante el año anterior superan el 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o tributara en estimación objetiva en el IRPF y tiene la condición de minorista en el IAE, no se aplicará el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

En qué consiste el régimen especial del recargo de equivalencia

Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

• Tipo general del 18% :recargo del 4%

• Tipo reducido del 8% : recargo del 1%

• Tipo súper reducido del 4%: recargo del 0,5%

• Tabaco: recargo del 1,75%

El comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad (lo hacen los proveedores), salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

Modelos de autoliquidaciones

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, se presentará el **modelo 309**.

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, o cuando se solicite la devolución de cuotas por la adquisición de determinados medios de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen en el régimen simplificado del IVA, se presentará el **modelo 308**.

Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o la Aduana, que está en el régimen del recargo de equivalencia.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, excepto en las entregas de inmuebles con renuncia a la exención, cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, en las entregas a otro Estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- No existe obligación de llevar libros por este impuesto, salvo que se realicen actividades en otros regímenes distintos, en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales establecidas, deberá llevarse un libro registro de facturas recibidas donde serán anotadas con la debida separación, las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.





Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)

A quién se aplica el REAG y P

A los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

Quedan excluidos del régimen:

- Sociedades mercantiles, cooperativas y SAT.
- Los que renuncien a la aplicación del régimen de estimación objetiva en IRPF o al régimen simplificado en IVA.
- Aquellos cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en todas sus actividades, excluidos elementos del inmovilizado hayan superado en el año inmediato anterior 300.000 € anuales (IVA excluido).
- Cesión de fincas o explotación en arrendamiento o aparcería.
- Volumen de ingresos del conjunto de actividades superior a 450.000 €.
- Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superiores a 300.000 €.
- Ganadería independiente.

La renuncia se realizará:

- Expresamente, presentando los modelos 036 ó 037 de declaración censal de comienzo, o en diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
- Tácitamente, presentando en plazo el modelo 303 (régimen general) del primer trimestre del año natural o la primera autoliquidación en caso de inicio.

La renuncia produce efectos durante un mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo revocación en diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia o exclusión de REAG y P en IVA supone la renuncia o exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF.

En qué consiste el REAG y P

No existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, ni por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad, que no sean inmuebles. Salvo por las importaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes y las operaciones con inversión del sujeto pasivo.

No se deducen las cuotas de IVA soportadas en adquisiciones de bienes o servicios empleados en la actividad.

En este régimen se percibe una **compensación** a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos a este régimen y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el REAG y P. La compensación resulta de aplicar el **10**% sobre el precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios accesorios a las mismas y, el **8,5**% en la entrega de los productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

El reintegro de las compensaciones se realizará por el que adquiere los bienes o es el destinatario de los servicios comprendidos en este régimen, con carácter general.

Modelos de autoliquidaciones

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el REAG y P. Cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo, cuando en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas al inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el **modelo 309**.

Asimismo, se presentará el **modelo 341** de solicitud de reintegro de compensaciones REAG y P, cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.



Obligaciones formales

- Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.
- Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las

operaciones comprendidas en el REAG y P (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al REAG y P.

Operaciones intracomunitarias

Si se realizaran operaciones (entregas o adquisiciones de bienes y prestaciones o adquisiciones de servicios) con otros Estados miembros de la Unión Europea, es necesario disponer de NIF-IVA (solicitando el alta en el registro de operadores intracomunitarios, con el **modelo 036**). Número que debe comunicarse a la persona con la que se realice la operación y constar en las facturas correspondientes. La realización de estas operaciones obliga a presentar el **modelo 349** "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" de forma mensual o trimestral, salvo que concurran las dos circunstancias siguientes (en cuyo caso la presentación puede ser anual):

- Que el importe total de entregas de bienes y prestaciones de servicios no supere los 35.000 €.
- Que el importe total de entregas intracomunitarias de bienes exentas no supere los 15.000 €.

El modelo 349 trimestral se presentará entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre, excepto el último trimestre, que deberá presentarse entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente, al igual que la declaración recapitulativa anual.

Asimismo, el **modelo 349 mensual** se presentará **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** (excepto julio hasta el 20 de septiembre y diciembre hasta el 30 de enero del siguiente año) a la finalización del correspondiente período de liquidación

cuando en el trimestre de referencia o en cualquiera de los cuatro trimestres naturales anteriores se superan los 50.000 € en entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios.

Si finalizado alguno de los meses de un trimestre natural se superan los 50.000 € debe presentarse el **modelo 349** incluyendo las operaciones realizadas en el mes o meses transcurridos desde el inicio de dicho trimestre.



Las facturas

Obligación de facturar

Los empresarios y profesionales están obligados a emitir factura y copia de la misma por las entregas de bienes y prestación de servicios que realicen en desarrollo de su actividad. También se expedirá factura en los pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

Desde el 1 de enero de 2011 se suprime la obligación de emitir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo (conservar justificante contable de la operación en el caso de proveedores no establecidos en la Comunidad y factura original en el caso de proveedor comunitario).

Entre otras, se exceptúa de la obligación de facturar por algunas operaciones exentas del IVA, cuando se apliquen los regímenes especiales de **recargo de equivalencia** (excepto entrega de inmuebles si se renuncia a la exención), **simplificado** del IVA (salvo determinación de cuotas por volumen de ingresos) y **agricultura**, **ganadería y pesca** (se sustituye por el "recibo agrícola").

Requisitos

Toda factura contendrá los datos siguientes:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- NIF del obligado a expedir la factura y, en determinados casos, del destinatario.

- Domicilio del expedidor y del destinatario (salvo, en este
 - último caso, si se trata de un particular).
 - Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la base imponible y su importe (precio unitario sin IVA, descuentos o rebajas).
 - Tipo impositivo.
 - Cuota tributaria.
 - Fecha de la operación, si es distinta de la de expedición de la factura.

El Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá, en determinados casos, autorizar la emisión de una factura simplificada (no es necesario que consten todos los datos).

Plazo de expedición y envío de facturas

La factura se expedirá y enviará en el momento de realizar la operación si el destinatario no es empresario o profesional. En caso contrario, el plazo es de 1 mes desde que se realiza la operación, y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que termine el periodo de liquidación.

El plazo de envío es 1 mes desde su expedición (si el destinatario es un particular, se entrega en el acto).

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas, para un mismo destinatario, si se han efectuado dentro de un mismo mes natural.

Facturas rectificativas

Si la factura no cumple los requisitos, si debe modificarse la BI del IVA, o las cuotas de IVA repercutidas se hubieran determinado incorrectamente, la factura podrá rectificarse

antes de que transcurran 4 años desde el devengo del impuesto, o desde que se produjeron las circunstancias que determinaron la modificación de la Bl.

En las facturas o documentos rectificativos se hará constar tal condición y la causa que motiva la rectificación, así como los datos identificativos de la factura o documento rectificado.

La factura electrónica

La factura electrónica es un documento tributario generado por medios informáticos en formato electrónico (XML, PDF, DOC...), que reemplaza al documento en papel y conserva el mismo valor legal con unas condiciones de seguridad.

La firma electrónica avanzada, EDI y otros medios aprobados por la AEAT aseguran la autenticidad e integridad.

Para enviar facturas electrónicas es necesario consentimiento expreso del destinatario por cualquier medio (verbal o escrito). En cualquier momento el destinatario que reciba facturas o documentos sustitutivos electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel.

Obtenido el fichero de la factura con su firma, se puede enviar al destinatario por correo electrónico, por FTP...

El destinatario debe conservar de forma ordenada, en el mismo formato y soporte original en el que fueron remitidas las facturas. Ello implica:

- Disponer del software que permita verificar la validez de la firma.
- Almacenar los ficheros de las facturas y las firmas asociadas a cada una de ellas.
- Permitir el acceso completo y sin demora.



Si se han recibido facturas en papel, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato electrónico. Si se han recibido facturas en formato electrónico, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en papel.



Otros documentos de facturación

Se podrán sustituir las facturas por tiques (aunque no permiten la deducción del impuesto) entre otras, en las siguientes operaciones cuyo volumen no supere 3.000 € (IVA incluido):

- · Ventas al por menor.
- Venta o servicios de ambulancia o a domicilio del consumidor.
- Transporte de personas y sus equipajes.
- Servicios de hostelería, restauración, salas de baile y discotecas.
- Servicios de peluquerías, institutos de belleza, tintorerías y lavanderías.
- Utilización de instalaciones deportivas, aparcamiento de vehículos y autopistas de peaje.

Los tiques, contendrán los siguientes datos: número y en su caso serie, NIF e identificación del expedidor, tipo impositivo aplicado o expresión "IVA incluido" y contraprestación total.

Conservación de facturas o documentos sustitutivos

Con carácter general, se conservarán durante el plazo de prescripción: 4 años. En adquisiciones con cuotas de IVA soportadas cuya deducción esté sometida a un periodo de regularización: el periodo de regularización y los 4 años siguientes. En operaciones con oro de inversión: 5 años.

6

6. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES. RETENCIONES

Las Leyes del IRPF y del IS establecen, que determinadas personas o entidades que abonen ciertas rentas, deben retener e ingresar en el Tesoro, como pago a cuenta del impuesto personal del que percibe las rentas, una cuantía preestablecida.

En el IRPF la obligación de retener nace cuando se abonan las rentas. En el IS cuando las rentas son exigibles o en el de su pago o entrega, si es anterior.

El retenedor u obligado al ingreso a cuenta, debe:

- Detraer de los rendimientos que abone, el porcentaje que corresponda según la naturaleza de las rentas pagadas.
- Presentar las declaraciones de las cantidades retenidas e ingresadas.
- Ingresar en el Tesoro las retenciones e ingresos a cuenta que hubiera practicado o debido practicar.

Las autoliquidaciones pueden ser trimestrales y mensuales.

- Trimestral. Respecto de las cantidades retenidas y de ingresos a cuenta del trimestre natural inmediato anterior: entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero.
- Mensual. Los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que sean grandes empresas por las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta del mes anterior: entre el 1 y el 20 de cada mes. Excepto en julio, hasta el 20 de septiembre.

Existe obligación de presentar declaración negativa cuando, satisfechas rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, no se hubiese practicado retención (con los límites establecidos). No procede presentar declaración negativa si no se han satisfecho durante el periodo de declaración rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta (se debe comunicar en los modelos 036 ó 037).

También se presentará la **declaración anual informativa** de retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el ejercicio, entre el **1 y el 20 de enero del año siguiente**. Para determinados modelos hasta el **31 de enero** si la forma de presentación se realiza en soporte magnético, por Internet o en impreso generado utilizando el módulo de impresión desarrollado por la AEAT.

El modelo impreso de las autoliquidaciones y del resumen anual se presenta en las entidades colaboradoras de la provincia del domicilio fiscal del retenedor.

Junto a estas obligaciones formales, el retenedor u obligado a ingresar a cuenta debe expedir y entregar al contribuyente, antes del inicio del plazo de declaración del impuesto, un certificado acreditativo de los datos que figuren en la declaración anual y comunicarle la retención o ingreso a cuenta practicados en el momento en que satisfagan las rentas, indicando el porcentaje aplicado.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta es el **21**% (para 2012 y 2013), entre otras para:

- · Rendimientos del capital mobiliario.
- Pagos a cuenta sobre ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Ganancias patrimoniales de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
- Premios.
- Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (% a la mitad si el inmueble está en Ceuta o Melilla, según establece la Ley de IRPF).

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190

Están obligados a practicar e ingresar retenciones o en su caso, ingresos a cuenta, los empresarios, profesionales y agricultores o ganaderos que satisfagan retribuciones dinerarias o en especie, entre otras, las siguientes rentas:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos de actividades profesionales, agrícolas o ganaderas y forestales y de algunas actividades empresariales que determinen el rendimiento neto del IRPF en estimación objetiva.
- Ganancias de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

Las retenciones se ingresarán mensual o trimestralmente, según corresponda, presentando el **modelo 111**.

Además, se presentará un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, **modelo 190**.



Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180

Los empresarios y profesionales están obligados a practicar retención cuando satisfagan rentas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

No deberá practicarse retención o ingreso a cuenta entre otros, en los siguientes supuestos:

- Arrendamiento de viviendas por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 € anuales.
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes de las tarifas del IAE que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo, no resultase cuota cero.



Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el **modelo 115**.

Además, se presentará un resumen anual de las retenciones practicadas por el arrendamiento de bienes inmuebles en el **modelo 180**.

Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el **modelo 123**.

Además, se presentará un resumen de las cantidades abonadas y retenidas por este tipo de rendimientos durante el ejercicio, en el **modelo 193**.



7. DECLARACIONES INFORMATIVAS



Deberán presentar el **modelo 340**, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al IS, al IVA o al IGIC por medios telemáticos, y que a su vez opten por el sistema de devolución mensual.

Las operaciones objeto de declaración en el **modelo 340**, son las anotadas en los libros registro del IVA y en los libros registro del IGIC y que se relacionan a continuación:

- En el libro registro de facturas expedidas.
- En el libro registro de facturas recibidas.
- En el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

La declaración informativa con el contenido de los libros registro **modelo 340**, correspondiente al último período de liquidación del año incluirá, en su caso, además, las operaciones anotadas en el libro registro de bienes de inversión durante todo el ejercicio o las del último período de liquidación en el que hayan desarrollado actividad, si cesan en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

La presentación de la declaración informativa se efectuará del 1 al 20 del mes siguiente al fin del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior y la del último período de liquidación del año, que se presentará entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente. La presentación se realizará conjuntamente con la autoliquidación del modelo 303 mensual.

Las declaraciones que contengan menos de 10.000.000

registros deben presentarse por Internet. A partir de 10.000.000 registros deben presentarse en soporte (DVD).



Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345

Si como promotor a un plan de pensiones, se realizaran aportaciones a favor de empleados, debe presentarse el modelo 345, entre el 1 y el 30 de enero de cada año, si se realiza en papel. Si se presenta en soporte magnético (para más de 10.000.000 registros) o por Internet, el plazo será entre el 1 de enero y 20 de febrero.



Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347

Los empresarios y profesionales que desarrollen actividades económicas están obligados a presentar el **modelo 347**, cuando respecto a otra persona o entidad hayan realizado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de $3.005,06 \in (IVA \text{ incluido})$ en el año natural al que se refiera la declaración.

No están obligados a presentar el modelo 347:

- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas, por las actividades que tributen en el IRPF en estimación objetiva y simultáneamente en el IVA, por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de estos regímenes y por las que emitan factura.
- Quienes no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural o de 300,51 € durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen el cobro por cuenta de terceros, de honorarios profesionales o de derechos de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.
- Quienes hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.
- Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA, salvo cuando realicen las operaciones del artículo 32.1.e) del RGAT, en cuyo caso, presentarán el modelo 347, consignando exclusivamente las siguientes operaciones:

- •
- Subvenciones o ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas.
- Arrendamientos de locales de negocios (sólo los arrendadores).
- Operaciones de seguros por las entidades aseguradoras.
- Prestaciones de servicios por las agencias de viajes, en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena.
- Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena de transporte de viajeros y de sus equipajes que la agencia de viajes preste al destinatario de dichos servicios de transporte.
- Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.
- Los importes superiores a 6.000 € percibidos en metálico por las personas o entidades relacionadas en la declaración.
- Cantidades percibidas por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el IVA.
- Operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en Ceuta y Melilla.

El **modelo 347** se presentará en **febrero** (declaración año 2012 a presentar en 2013) en relación con las operaciones realizadas en el año anterior. Se puede presentar en impreso, por Internet (obligatorio para grandes empresas, SA y SL y resto entre 16 y hasta 10.000.000 registros), y en soporte magnético para más de 10.000.000 registros.



8. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

El obligado tributario puede elegir entre diversas formas de presentación de cada modelo salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna de ellas: en **impreso** convencional o generado mediante módulo de impresión con programa de ayuda, **por vía telemática a través de Internet o en soporte directamente legible por ordenador (DVD-R/DVD+R...)**. Con carácter general, desaparece el teleproceso como forma de presentación de los modelos.



Formas de presentación de los modelos.

MODELO	P. AYUDA	IMPRESO	SOPORTE	INTERNET	PLAZO PRESENTACIÓN
036	No	Sí	No	Sí Obligatorio para solicitud de incorporación en el Registro de devolución mensual del IVA (REDEME)	En función de lo solicitado.
037	No	Sí	No	Sí	En función de lo solicitado.
100	Sí	Sí	No	Sí	3 de mayo al 30 de junio.
102					5 de noviembre.
111	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero. Mensual: 20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre.
115	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA y SL	1 al 20 de abril, julio, octubre y enero. Grandes Empresas: 20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre.
123	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA y SL	1 al 20 de abril, julio, octubre y enero. Grandes Empresas: 20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre.

MODELO	P. AYUDA	IMPRES0	SOPORTE	INTERNET	PLAZO PRESENTACIÓN
130	No	Sí	No	Sí	1 al 20 de abril, julio y octubre. 1 al 30 de enero.
131	Sí	Sí	No	Sí	
180	Sí	Sí	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí. Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000.	Con carácter general: 1 al 31 de enero. Modelo preimpreso: 1 al 20 de enero.
184	Sí	Sí	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí. Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000.	1 al 31 de marzo.
190	Sí	Sí	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí. Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000.	Con carácter general: 1 al 31 de enero. Modelo preimpreso: 1 al 20 de enero.
193	Sí	Sí excluidas operaciones de préstamos de valores	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí. Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000.	Con carácter general: 1 al 31 de enero. Modelo preimpreso: 1 al 20 de enero.
200	Formulario PDF	Sí	No	Sí Obligatorio salvo contribuyentes de normativa Foral	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
202	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA y SL	1 al 20 de abril, octubre y diciembre.

MODELO	P. AYUDA	IMPRES0	SOPORTE	INTERNET	PLAZO PRESENTACIÓN
220	No	No	No	Obligatorio	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
222	No	Sí Forales	No	Obligatorio	1 al 20 de abril, octubre y diciembre.
303	Formulario PDF	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, Grandes Empresas y REDEME.	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre. Mensual: 20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre. Diciembre y cuarto trimestre: 1 al 30 de enero.
308	No	Sí	No	Sí	1 al 20 de abril, julio y octubre. 1 al 30 de enero.
309	No	Sí	No	Sí	1 al 20 de abril, julio y octubre. 1 al 30 de enero.
310	Sí	Sí	No	Sí	1 al 20 de abril, julio y octubre.
311	Sí	Sí	No	Sí	1 al 30 de enero.
322	No	No	No	Obligatorio	20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre. Diciembre: 1 al 30 de enero.
340	Sí	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí	20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre. Se presentará con el modelo 303 .
341	No	Sí	No	Sí	1 al 20 de abril, julio y octubre. 1 al 30 de enero.

MODELO	P. AYUDA	IMPRESO	SOPORTE	INTERNET	PLAZO PRESENTACIÓN
345	Sí	Sí	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí. Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000.	Impreso (incluido generado con programa de ayuda): 1 al 30 de enero. Soporte e Internet: 1 de enero al 20 de febrero.
347	Sí	Sí	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí. Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000.	1 al 31 de marzo (declaración 2011). Mes de febrero (declaración 2012 y posteriores).
349	Sí	Sí	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí. Obligatorio para SA, SL y Grandes Empresas. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000.	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre. 1 al 30 de enero. Mensual: 20 primeros días de cada mes. Julio: hasta el 20 de septiembre. Diciembre: 1 al 30 de enero. Anual: 1 al 30 de enero.
353	No	No	No	Obligatorio	20 primeros días de cada mes. Julio: hasta el 20 de septiembre. Diciembre: 1 al 30 de enero.
370	No	Sí	No	Sí	1 al 20 de abril, julio y octubre.
371	No	Sí	No	Sí	1 al 30 de enero.
390	Sí	Sí	No	Sí, excepto supuestos exclusión por: • + 30 act. en prorrata. • + 6 act. empresariales en régimen simplificado. • + 5 act. agrícolas, ganaderas y forestales en régimen simplificado. Obligatorio SA, SL y Grandes Empresas.	1 al 30 de enero.
840	No	Sí	No	Sí	En función de lo solicitado.
848	No	Sí	No	No	1 de enero al 14 de febrero.

9. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

Tienen obligación de recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones que efectúe la AEAT en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada, entre otros:

- SA y SL.
- Uniones temporales de empresas.
- Contribuyentes inscritos en el registro de grandes empresas.
- Contribuyentes que tributen en el régimen de consolidación fiscal del IS.
- Contribuyentes que tributen en el régimen especial del grupo de entidades del IVA.
- Contribuyentes inscritos en el REDEME.

La AEAT notifica por carta a los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas, su inclusión de oficio, asignándoles una "Dirección Electrónica Habilitada" (DEH). En los supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios, la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se realiza junto a la correspondiente comunicación de asignación del NIF definitivo.

El acceso a la DEH puede realizarse directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso para recibir notificaciones telemáticas procedentes de la AEAT. En ambos casos para garantizar la seguridad del sistema de notificación, la autenticación de los interesados al contenido de los documentos que se notifican, se logra con los certificados electrónicos.

10. CERTIFICADO ELECTRÓNICO

El certificado electrónico emitido y firmado por una entidad con capacidad para ello, permite identificar a **personas físicas**, **jurídicas** y **entidades** sin **personalidad jurídica**.

Las personas físicas sólo pueden tener un certificado en vigor emitido a su nombre y NIF, salvo que los certificados sean de distintas entidades emisoras. La solicitud de uno nuevo con los mismos datos, revoca el anterior quedando inoperativo. Las personas jurídicas podrán tener emitidos y en vigor, tantos certificados como representantes legales tengan.



Obtención del certificado

Hay que solicitar los certificados a una Autoridad de Certificación (AC) por Internet desde su web. Realizada la solicitud es preciso la presencia física del solicitante ante alguna de las oficinas de registro (Autoridades de Registro) habilitadas por la AC. Por último, se descarga el certificado, por Internet si se trata de un certificado software y no de tarjeta.

Para operar con la AEAT en **www.agenciatributaria.es**, se puede consultar la lista de AC acreditadas. Asimismo, en el sitio Internet de cada AC, se encontrarán las oficinas de registro admitidas por ella, el procedimiento de obtención, renovación, revocación, plazos etc... del certificado.

Instalación del certificado

Emitido un certificado por la AC hay que importarlo o descargado (instalarlo en el navegador de nuestro ordenador). Si el certificado es de tarjeta no es necesario instalarlo en el navegador, se utiliza insertándolo en el lector de tarjetas. Los certificados pueden residir en una tarjeta criptográfica, o bien en el navegador del usuario. En este caso, el certificado electrónico se debe exportar a un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento, para tener una copia de seguridad. También puede exportarse para simultanear su uso en otros equipos o navegadores.

Período de validez del certificado

Varía dependiendo del tipo de certificado, del ámbito de su uso y de la AC que lo emita. Un certificado de persona jurídica para el ámbito tributario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) Clase 2 tiene un período de validez de 2 años y de 3 para una persona física. Expirado el período de validez, caduca y deja de estar operativo.

Renovar un certificado

La renovación debe realizarse con 1 ó 2 meses de antelación a la fecha de caducidad del mismo, no siendo necesario de nuevo acudir a la oficina de registro.

Revocar un certificado

La revocación consiste en anular la validez del certificado antes de su caducidad en caso de pérdida, o sospecha que el certificado haya sido copiado por personas extrañas.

Eliminar un certificado

Consiste en quitar el certificado del navegador o de una tarjeta criptográfica. Realizada esta operación no se podrá usar el mismo salvo que se haya hecho copia de seguridad (sólo en el caso de certificado en el navegador). No es posible realizar copia de seguridad de un certificado en tarjeta.

Documentación para acreditar la identidad

La AC establece la documentación que el solicitante debe presentar para acreditar la identidad. Esta información se publica en el sitio Internet de cada entidad emisora del certificado. Destacamos la documentación que se deberá aportar para los certificados electrónicos emitidos por la FNMT.

Persona física

- Código de solicitud del certificado previamente obtenido en Internet.
- DNI o NIE o pasaporte y su fotocopia.



En relación con el certificado electrónico de **personas jurídicas**, se comprobará que la entidad está legalmente constituida, que no se ha extinguido y que su representante legal/apoderado al efecto, tiene su cargo en vigor y es quien dice ser.

El representante legal o representante voluntario con poder bastante con mandato especial y expreso a efectos de la solicitud del certificado electrónico se personará en cualquier oficina de la AEAT, se identificará y acreditará con la documentación de la entidad, tener capacidad para solicitar el certificado electrónico y firmar el contrato con la FNMT.

Si no lo desea o no puede personarse, ese mismo representante legal/apoderado puede **firmar ante notario** el contrato con la FNMT y una vez que el notario extiende una diligencia de legitimación de firma, debe hacerla llegar a la AEAT junto con el resto de la documentación.

El representante legal o voluntario presentará en las oficinas de la AEAT:

- Código de solicitud del Certificado previamente obtenido en Internet.
- Con carácter general, la siguiente documentación:

A. Documentación relativa a la entidad:

- Sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil: certificado del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas.
- Cooperativas: certificado del registro de cooperativas junto con los datos de inscripción y del Consejo Rector (firmarán todos, salvo que hayan acordado otorgar la representación al presidente).
- Sociedades civiles y demás personas jurídicas:

documento público que acredite su constitución de manera fehaciente.

B. Documentación relativa al representante:

 Si el solicitante es administrador o representante legal del sujeto a inscripción registral: certificado del registro correspondiente relativo a su nombramiento y vigencia de su cargo. Este certificado deberá haber sido expedido durante los diez días anteriores a la fecha de solicitud del certificado electrónico de persona jurídica para el ámbito tributario, plazo que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de expedición, sin computar sábados, domingos y festivos.

Si el **representante legal** es una entidad jurídica la certificación deberá señalar la persona física que a su vez lo representa.

Supuestos más frecuentes de representación legal:

- Administrador único: se le atribuye de modo exclusivo las facultades de representación de la sociedad. Se identificará mediante el DNI o pasaporte y firmará el contrato con la FNMT.
- Administradores mancomunados: concurren varios administradores que deben actuar conjuntamente y todos deben firmar el contrato con la FNMT.
- Administradores solidarios: estará formado por varios administradores, los cuales detentan de manera individualizada las facultades propias de representante, pudiendo actuar cada uno de ellos independientemente de los demás. Puede firmar cualquiera de ellos.
- Consejo de administración: el poder de representación propio corresponde al Consejo que actuará colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir, además, el poder de representación a uno o

- varios miembros del Consejo a título individual o conjunto, debiendo constar inscrito en el Registro Mercantil.
- En el supuesto de representación voluntaria, es preciso poder notarial que contenga expresamente autorización para solicitar el certificado electrónico.

Entidades sin personalidad jurídica

El representante presentará en las oficinas de la AEAT:

- Código de solicitud del Certificado previamente obtenido en Internet.
- La siguiente documentación:

A. Documentación relativa a la entidad:

- Entidades que deban inscribirse en un registro público o especial: certificado o nota simple acreditativa de su inscripción en el registro expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores.
- Entidades que no deban estar inscritas en algún registro público o especial: con carácter general aportarán escrituras públicas, contratos, estatutos, pactos o cualesquiera otros documentos que puedan acreditar su constitución, vigencia e identificación de los miembros que las integran. No será necesaria la aportación de esta documentación cuando la AEAT intervenga como autoridad de identificación y registro en la emisión del certificado electrónico.

B. Documentación relativa al representante:

 Certificado o nota simple de los registros públicos o especiales en los que la entidad deba estar inscrita, si en ellos consta la identificación del representante o bien mediante los documentos notariales que acrediten las facultades de representación del solicitante del

- certificado, o mediante poder especial otorgado al efecto. Los certificados o notas simples deben haber sido expedidos en la fecha de solicitud o en los **15 días** anteriores.
- Documentos privados de designación de representante que proceda en cada caso. En principio, con carácter general, se exigirá:
 - Herencia yacente: Documento de designación del representante suscrito por todos los herederos, con expresión del nombre, apellidos y DNI o número de pasaporte del representante, cuando no haya sido designado administrador judicial o albacea con plenas facultades de administración.
 - Junta de Propietarios: en las comunidades en régimen de propiedad horizontal, copia del acta de la reunión en la que se nombró al Presidente de la Comunidad o documento que acredite la representación a favor de otra persona.
 - Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica: documento de nombramiento de representante. Cuando se haya designado administrador judicial de la entidad corresponde a éste la representación.
 - UTES: documento de nombramiento de representante y DNI o pasaporte del mismo.
 - Representante del establecimiento permanente: documento de nombramiento del representante del establecimiento permanente que no esté obligado a estar inscrito en el Registro Mercantil o de la entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español.

Si no se hubiera nombrado representante se personarán y firmarán todos o bien autorizarán en documento privado

con firma notarialmente legitimada a uno de ellos para que obtenga el certificado electrónico de la entidad (la entidad deberá estar perfectamente identificada) y se adjuntará una fotocopia del DNI de los firmantes lo que permitirá comprobar la veracidad de las firmas. Cuando la representación de la entidad sin personalidad jurídica, la ostente una persona jurídica, el solicitante deberá acreditar sus facultades de administrador o representante legal de la misma, o disponer de un poder especial para la solicitud del certificado electrónico de la entidad sin personalidad jurídica gestionada por su representada.

Servicios con certificado electrónico

Desde la sede electrónica en www.agenciatributaria.es o directamente a través de www.agenciatributaria.gob.es se permite la presentación de declaraciones, acceder a la consulta de las mismas, ver datos fiscales, obtener etiquetas, etc. Para acceder a estos servicios se requiere un certificado electrónico que identifica al usuario y proporciona total seguridad en las transacciones con la Agencia Tributaria.

Los servicios ofrecidos a los que se pueden acceder con certificado electrónico son, entre otros:

 Consulta de domicilio fiscal (y su modificación), de datos fiscales y obligaciones fiscales atribuidas por terceros a un contribuyente.

- Presentación de declaraciones tributarias, censales de empresarios y profesionales, informativas (y modificación de errores on-line), DUA, Intrastat, de denuncias tributarias...
- · Pago de Impuestos.
- Solicitud de aplazamiento.
- Solicitud de devolución de ingresos indebidos y de rectificación de autoliquidaciones.
- Interposición de recursos de reposición.
- Registro electrónico con posibilidad de aportar documentos digitalizados.
- Consulta de declaraciones presentadas, del estado de tramitación de una solicitud de devolución y del texto de las notificaciones recibidas.
- Consulta de deudas pendientes de pago.
- Solicitud y descarga de certificaciones administrativas.
- Consulta del Censo del IAE.
- Comprobación de la condición de operador intracomunitario registrado en otro Estado de la Unión Europea.
- Obtención de etiquetas on line.
- Apoderar a un tercero para que actúe ante la AEAT.



NORMATIVA BÁSICA

Declaración censal y NIF

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18 de diciembre).

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 5 de septiembre).

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE 10 de mayo).

IAE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo).

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 29 de septiembre).

Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (BOE 28 de abril).

IRPF

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leves de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de

no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29 de noviembre).

Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 31 de marzo).

IS

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE 11 de marzo).

Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE 6 de agosto).

IVA

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29 de diciembre).

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 31 de diciembre).

Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 14 de abril).

IMPORTANTE:

- Si el último día de plazo para presentar la declaración es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.
- La AEAT facilita gratuitamente Programas de Ayuda para la cumplimentación de numerosas declaraciones.

Más información tributaria en: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es



Esta publicación se cerró en diciembre de 2011, deberá tenerse en cuenta cualquier modificación normativa posterior

